

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario del Gobierno D. Jaimo Fiol.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 26 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

### CIRCULAR

El Sr. Inspector Regional del Retiro Obrero, con fecha 11 del actual, me interesa la inserción en este periódico de la siguiente circular:

Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora.

### Inspección del Retiro Obrero.

#### CIRCULAR

«Estando obligadas las Corporaciones municipales al cumplimiento de la ley del Retiro obrero obligatorio, esta Inspección requiere por la presente circular á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Zamora para que durante todo el mes de Septiembre actual procedan á la afiliación y pago de cuotas de todos los empleados municipales que cobren un sueldo que no exceda de 4.000 pesetas ó figuren como jornaleros de dichas Corporaciones, sea cual fuere el oficio que desempeñen.

El incumplimiento de esta circular, dará lugar á esta Inspección á utilizar los procedimientos reglamentarios que la ley dispone contra las personas y entidades que por su negligencia di-

ficulten la ejecución de una ley social tan humanitaria como la del Retiro obrero.

Para facilitar el cumplimiento de la ley, los Alcaldes que lo deseen pueden dirigirse á la Delegación de la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora (Zamora, Plaza de Cánovas, número 2), enviando los datos siguientes: nombres y apellidos de los afiliados, nombres de los padres, mes y año de nacimiento y profesión ú oficio que ejercen en el Ayuntamiento, encargándose aquella oficina de la redacción de los padrones de afiliación, que serán después enviados á los Alcaldes respectivos para que, una vez firmados y sellados, sean devueltos á la Delegación de la Caja juntamente con el importe de las cuotas.

Salamanca 11 de Septiembre de 1924.—El Inspector regional del Retiro obrero, Guillermo Sáez.»

La preinserta circular se publica para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, esperando que por las mismas envíen á la mayor brevedad posible á la Delegación de la Caja de Previsión Social en esta capital (Plaza de Cánovas, número 2), los datos que anteriormente se mencionan, sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Zamora 25 de Septiembre de 1924.

El Gobernador interino,  
Jaime Fiol.

## SECCIÓN DE FOMENTO

### Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Moraleja de Sayago, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa-Ayuntamiento de aquél pueblo, donde se

halla depositado y que el que justifique ser dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 19 de Septiembre de 1924.

El Gobernador interino,  
Jaime Fiol.

### Señas del semoviente.

Un caballo blanco con manchas negras, cerrado, 1'26 metros de alzada, rozaduras en la cruz y herrado de las cuatro extremidades.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Sanzoles, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa-Ayuntamiento de aquél pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 19 de Septiembre de 1924.

El Gobernador interino,  
Jaime Fiol.

### Señas del semoviente.

Una barra de edad cerrada, pelo rucio y se encuentra criando.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

EN LA  
provincia de Zamora.

### DOCUMENTOS COBRATORIOS

#### Circular importante

La Gaceta de Madrid de 18 de los corrientes, página 1.386 y siguiente, Pública un Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 16 de los mismos, dice lo que sigue:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo á las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del presente año, en el mes de Octubre; se expondrán al público desde el 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieran entregado en la fecha citada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que á los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración ó los particulares.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente á los interesados y á los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra las resoluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico-administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y se llevarán á los apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones ó sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

Artículo 3.º Los apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de Diciembre y los Resúmenes á que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado se remitirán á la Dirección general en los diez primeros días de Enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón á que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de Noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría de Hacienda, como Dirección general del Catastro, remitirá á la Dirección general de Rentas públicas en los cinco primeros días del mes de Enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral ó los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de Diciembre anterior inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de Diciembre y que pasan á tributar en régimen de cuota, y conocida por ello la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección general de Rentas públicas formará antes del 15 de Febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia á los tipos resultantes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará á las

Administraciones provinciales en la parte que á cada una corresponda.

Artículo 6.º Las Administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección general, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo á su riqueza imponible á los tipos señalados en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL provincial, precisamente en la segunda quincena de Marzo, y, á ese efecto, el Administrador provincial considerará preferente los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados á tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Mayo, en cuya fecha, unido á las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en la Administración provincial.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas á las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, á propuesta de las Administraciones provinciales.

Artículo 8.º Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma á la preceptuada respecto de los apéndices en el artículo 2.º, que en todas sus partes será aplicable á los Repartimientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que á las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobratorias y recibos antes del 15 de Julio por la Intervención á la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de carruajes de lujo y de Casinos y Círculos de recreo se entregarán por los Ayuntamientos á las Administraciones provinciales antes del 30 de Mayo y quedará terminada su tramitación y entregadas las listas cobratorias y los recibos en la primera decena de Julio.

Artículo 10. Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo á la formación de las matrículas anuales de la contribución industrial y de comercio el día 1.º de Abril; los Ayuntamientos harán entrega de las matrículas en las Administraciones provinciales antes del 10 de Mayo y su tramitación estará terminada y entregadas las listas cobratorias y recibos en 1.º de Julio.

Artículo 11. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto á los términos municipales de sus capitales; la Administración de Rentas públicas en La Coruña, en cuanto á los vecinos del agregado Santa María de Oza, y to-

dos los Ayuntamientos, inclusive los de las Provincias Vascongadas y Navarra, á los cuales no se tenga cedida la contribución de cédulas personales, formarán los padrones anuales desde el correspondiente á 1925, en los meses de Enero; los expondrán al público durante la primera quincena del mes de Febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición, en la segunda quincena del mismo mes de Febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones á las Delegaciones de Hacienda los de las Provincias Vascongadas y Navarra y todos los demás á las Administraciones de Rentas públicas en 1.º de Marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas tendrán terminados los padrones de la capital de su provincia, y la Administración provincial de La Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de Marzo, en cuya fecha se entregarán á las Tesorerías-Contadurías, á los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto losá padrones de los Ayuntamientos de sus provincias, y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando á los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las alzadas contrarias á los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones quedará terminado en todas las provincias y entregados á las Tesorerías-Contadurías en 1.º de Abril.

Artículo 12. La recaudación del impuesto de Consumos del Estado se realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aún lo hacen efectivo, por el importe de sus cupos de encabezamiento con la Hacienda por tal concepto, hasta el 30 de Junio de 1925, fecha en que necesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimooctava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del indicado impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de la ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13. El servicio de recaudación del impuesto de Transportes se regirá por las disposiciones de la ley del tributo, «texto refundido de 5 de Julio de 1920».

Los conciertos á que se refiere el artículo 8.º de la citada ley se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la prevención primera de la orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades é Impuestos de 27 de Febrero de 1923, á cuyo efecto se invitará, por las Administraciones de Rentas públicas, á las Compañías é industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º

En lo concerniente al padrón de transportes, se formará por separado el padrón de vehículos de tracción animal y el correspondiente á la tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca y

número de matrícula del vehículo, y reclamando de los Gobiernos civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales á la industria de transportes.

Artículo 14. En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alumbrado, se tendrán en cuenta y aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de 28 de Junio de 1898, reformada por la de 18 de Marzo de 1900, y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente á conciertos, habrán de acomodarse á los plazos señalados en el artículo 9.º del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de Marzo de 1900, entendiéndose que el plazo para la renovación de los mismos ha de ser el comprendido entre el 1.º de Abril al 30 de Junio de cada año.

Artículo 15. Todos los demás documentos que no se mencionan se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos é Instrucciones, adaptados á las fechas del Régimen nuevamente establecido para el año económico.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Lo que traslado á las Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, y muy especialmente á los señores Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones á sus consiguientes efectos, esperando de la actividad y celo de los mismos para que sean cumplidos dentro de los plazos marcados en dicho Real decreto los servicios que menciona, no creyendo esta Administración habrá lugar á recordatorios ni conminaciones por demora en los servicios citados, pues en caso contrario se les exigirán con todo rigor las responsabilidades en que incurriesen por su incumplimiento.

Zamora 19 de Septiembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3737

## Ayuntamientos

### TAGARABUENA

Formado por la Junta general el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de dieciocho días, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y forasteros en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las que habrán de basarse en hechos ciertos y concretos; pasado el plazo no serán atendidas.

Tabarabuena 19 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—3736

### VEGA DE VILLALOBOS

El día 13 del actual desapareció del domicilio de D. Felipe Feroso García un caballo de tres años de edad, pelo rojo, alzada siete cuartas próximamente, tiene la cola cortada y un pequeño lunar en el costillar.

La persona que lo haya recogido dará conocimiento á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Vega de Villalobos 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Pablo Oviedo. R—3733

### CASTRONUEVO

La Comisión permanente que tengo el honor de presidir, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos de este término municipal, dando principio la operación á las ocho de la mañana del octavo día hábil, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, empezando por el camino de Villalba viejo y continuando por los demás puntos que la Comisión que se nombre crea conveniente.

Lo que hago público á fin de que los propietarios de fincas lindantes con los caminos, puedan presenciar el deslinde é interponer las reclamaciones que crean oportunas dentro de los ocho días siguientes á la terminación de los mismos.

Castronuevo 15 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Agustín Bueno. R—3718

### FERRERAS DE ABAJO

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente las cuentas municipales correspondientes al año de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de abajo de 13 de Septiembre 1924.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez. R—3717

Terminado por este Ayuntamiento el deslinde de la vía pecuaria de carácter local denominada de Malverde, se halla de manifiesto al público por quince días, para que durante dicho plazo los que se crean perjudicados con dicha operación presenten las reclamaciones que juzguen oportunas por escrito y acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ferrerías de abajo de 13 de Septiembre 1924.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez. R—3717

### CAÑIZO

La Corporación municipal del expresado pueblo, tiene acordado practicar un aceramiento dentro del casco de la población, y para llevarlo á efecto se requiere á todos los dueños de fincas urbanas que residen fuera de la localidad, á fin de que, en el plazo que media desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, confeccionen ó ejecuten las aceras de referencia en todo el radio que ocupen los edificios de su pertenencia y con la anchura de un metro á partir de la pared.

El incumplimiento de este acuerdo será castigado con la multa de 15 á 50 pesetas, y hecho ésto procederá el Ayuntamiento á practicar dichas aceras á costa de los dueños morosos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cañizo 15 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Leonides García. R—3721

### GANAME

#### Recaudación de arbitrios.

Quinto trimestre de 1923-24.

Producto de hierbas é impuesto de carnes.

Por el Sr. Alcalde de este Municipio de Gáname se ha dictado con fecha de hoy, la providencia declarando el apremio de segundo grado, que copiada á la letra dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación. Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus cuotas ó débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de deudores para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Wenceslao Delgado Hernández, total cuota y recargo 113'74 pesetas.

Gáname 16 de Septiembre de 1924.—El Agente ejecutivo, Prudencio Alenso. R—3743

### VILLABRAZARO

En los días 27 y 28 del actual, de nueve á quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por el recaudador D. Antonio Mayo, la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, durante dichos días los contribuyentes comprendidos en el reparto, tanto vecinos como forasteros podrán realizar sin recargo alguno sus cuotas, entendiéndose que los que no lo verifiquen en los días prefijados le serán aplicados los recargos de instrucción.

Villabrazaro 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Santiago Sobejano. R—3740

### MONFARRACINOS

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1.º del actual, se anunció la terminación del deslinde y amojonamiento de las praderas y terrenos de este Municipio y por la mucha aglomeración de trabajo no pudo quedar terminado en tiempo debido y hoy que se halla terminado y aprobada dicha operación y deshaciendo el error cometido en expresado BOLETIN OFICIAL del día 1.º del actual, se anuncia nuevamente por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en tan expresado BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean perjudicados puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez á catorce de los mismos, reclamaciones escritas en papel competente; en la inteligencia que las que no se presenten dentro del indicado plazo, no serán admitidas.

Monfarracinos 19 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Felipe Lucas. R—3732

### BRETÓ DE LA RIBERA

Confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el ejercicio actual de 1924-25, se anuncia al público su exposición por término de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el expresado plazo.

Bretó de la Ribera 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Secundino Velasco. R—3751

## FIGUERUELA DE ABAJO

Fijadas las cuentas de ordenación y depositaria de este municipio, rendidas por los respectivos cuentadantes, correspondientes al año económico de 1923-24 y trimestre adicional de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos deseen y formular los reparos y observaciones que crean convenientes.

Figueruela de abajo 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, José Cunquero R—3750

## OLMILLOS DE CASTRO

Habiendo formado el Ayuntamiento pleno de este distrito municipal el repartimiento sobre el arbitrio de rastrojera y barbechera, cedido por los terratenientes a favor del Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados en él comprendidos formular las reclamaciones que crean justas en forma legal; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olmillos de Castro 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Patricio Román. R—3747

## ASPARIEGOS

El día 15 de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, a las diez de la mañana y ante la Comisión permanente, el arriendo en pública licitación de los pastos de los prados comunales titulados el de los Jatos y la Rivera, cuyo arriendo durará desde la aprobación del remate hasta el día 31 de Enero próximo; los que deseen enterarse del precio que sirve de tipo a la subasta y condiciones, pueden ver el pliego en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días.

Aspariegos, 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Cesáreo Gómez. R—3745

## BÓVEDA DE TORO (LA)

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre y trimestre adicional del año económico de 1923-24, rendidas por los Alcaldes y Depositarios, anunciándose su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, por término de quince días, según determina el artículo 579 del Estatuto, durante los cuales podrán los habitantes del término interponer y formular reparos y observaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurridos que sean no serán admitidas.

La Bóveda de Toro 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Juan García. R—3746

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento que servirán de base para la derrama de la contribución rústica y urbana durante el ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan interponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Bóveda de Toro 17 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Juan García. R—3724

## ALMARAZ DE DUERO

Angela Martín Rapado, vecina de Amaráz de Duero, casada, se presentó en esta Alcaldía y manifestó: que su marido Alfonso Pérez Refoyo se dirigió el día 12 del actual con dirección a la feria que se celebra en Zamora a comprar una pareja de bueyes, habiendo desaparecido sin que hasta la fecha se haya vuelto a saber de él.

## Señas del individuo

Alfonso Pérez Refoyo, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Almaráz, casado, que viste pantalón de pana negra rayada, blusa de dril negro, sin fondo, ya bastante clara, en buen uso, chaleco de paño casero azul, nuevo, boina azul, zapatos bordequies negros, tapabocas de listas blancas y negras; estatura aproximadamente 1 metro 700 milímetros, color moreno, su construcción delgada.

Almaráz 16 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Andrés Mateos. R—3723

## ANDAVIAS

Hallándose formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1923-24 y trimestre unico adicional se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Andavías 19 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Adolfo Prieto. R—3749

## PELEAGONZALO

Fijadas las cuentas municipales de este término correspondientes al segundo semestre del año de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días en los que pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y formular los reparos y observaciones que estimaren pertinentes.

Peleagonzalo 12 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Casimiro Castaño. R—3715

## TORO

Fijada definitivamente la cuenta municipal de esta localidad, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, con los documentos que las justifican, previa censura del Concejal Síndico, se hace público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estimen por convenientes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Toro 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, accidental, José M. Benito. R—3735

## GALLEGOS DEL RIO

Terminado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento de rastrojera, barbechera y aprovechamientos comunales para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio corriente de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días y dos más, desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia, dentro del citado plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gallegos del Rio 15 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Angel Fernández. R—3753

## TORREGAMONES

Terminado el repartimiento general de rastrojera y barbechera por la Junta de su seno, para el ejercicio de 1924-25, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones, en esta Secretaría, por los contribuyentes comprendidos en el mismo; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Torregamones 14 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Baltasar Crespo. R—3742

## Juzgados de primera instancia

## MADRID

En virtud de providencias del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en catorce de Abril último, y hoy, en el expediente promovido por Manuela Martín y Martín, que está declarada pobre en sentido legal por sentencia firme, sobre que se la declare en unión de Santiago, Lorenza, José y Marina Martín y de Amalia Martín Torenano, heredera abintestato de Agustina Carazo Merino, cuya naturaleza y nombre de los padres se ignoran, pero parece nació en un pueblo de la provincia de Zamora, de setenta y seis años de edad, de estado viuda de Enrique Martín, de profesión sus labores y vecina de esta Corte, donde falleció el veinte de Enero de mil novecientos veintidós, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los referidos a la herencia de la Agustina, para que dentro del término de treinta días comparezcan con los documentos justificativos de su derecho ante este Juzgado, previniéndolas que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid diez de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Juan Gómez.—V. B.º—Miguel García. R—3722

## ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se requiere a Juan Manuel López Núñez, vecino de Escobar, en ignorado paradero, para que en término de tercero día otorgue la escritura de venta de las fincas que le fueron embargadas para responder de la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto con el número noventa y tres de mil novecientos veinte, a favor del comprador Ventura Ferrero Fernández; apercibiéndole que de no verificarlo se le otorgará de oficio.

Dado en Alcañices a dieciseis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán.—P. S. M., El Secretario, Hipólito Codesido. R—3741

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, se emplaza a Paulino Gago Marcos, vecino que fué de Rabanales, en la actualidad ausente en América é ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca a contestar la demanda de pobreza interpuesta por el Procurador D. Daniel Prieto Blanco, en nombre de José Hernández Codón, contra el referido Paulino Gago y su esposa Emperatriz Martín Hernández, Marcelino Fernández Parra y el Sr. Abogado del Estado; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcañices quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. R—3741